



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 27 DE MAYO DE 1965.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Queda terminantemente prohibido talar los árboles ubicados en las veredas domiciliarias, plazas y paseos del Distrito Capital sin previa autorización del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 2º.- El propietario podrá talar o podar un árbol, cuando éste afecte pronunciadamente el nivel del piso de la vereda, los cables eléctricos, el frente de la vivienda, etc., para este fin, necesariamente tendrá que ser autorizado por la Municipalidad.

ARTICULO 3º.- Los propietarios serán directamente responsables de la destrucción de los árboles y tienen la obligación moral de velar por su cuidado (riego, cuidado de las hormigas, poda, vigilancia, etc.).

ARTICULO 4º.- Se aconseja a los ciudadanos de la Capital a velar constantemente por el cuidado y vigilancia de los árboles transformándose en colaboradores directos de la Comuna.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 5º.- En los casos de que los árboles plantados en las veredas domiciliarias se secasen por cualquier circunstancia, el propietario tiene la obligación de reponerlo a la brevedad, para este fin puede solicitar su adquisición en la Dirección Provincial de Bosques.

ARTICULO 6º.- Los árboles serán podados por los propietarios en la forma aconsejada por los organismos técnicos competentes, en la época del año que corresponda para propender a su normal crecimiento.

ARTICULO 7º.- Se aconseja a los propietarios colocar cercas de protección a los árboles jóvenes para evitar que sean fácilmente destruidos.

ARTICULO 8º.- La transgresión a los que determina el artículo 1º, será sancionada con una multa de un mil pesos (\$1.000) m/n por cada árbol talado.

ARTICULO 9º.- El Departamento Ejecutivo ejercerá en colaboración con la Policía de la Capital una estricta vigilancia para evitar el daño que puedan ocasionar los peatones, especialmente los menores, a los que se encuentran en las veredas y paseos públicos.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 10.- Los padres de los menores que fueran sorprendidos destruyendo árboles, serán citados a la Municipalidad por los medios que correspondan, y serán obligados a abonar una multa de quinientos pesos (\$ 500.) m/n.

ARTICULO 11.- El Departamento Ejecutivo hace suyo el propósito del Poder Ejecutivo Provincial, de gestionar por donde corresponda para que se dicten clases alusivas en las Escuelas Nacionales y Provinciales, poniendo en evidencia la importancia de las plantas en las veredas domiciliarias y plazas y paseos públicos, con el objeto de formar en el espíritu de los niños la conciencia de defensa y cuidado de los árboles.

ARTICULO 12.- La apertura de nuevas calles lleva consigo la obligación por parte de los propietarios de plantar árboles a ambos lados de la misma con el asesoramiento técnico de los organismos creados a tal fin. Las firmas inmobiliarias comerciales al efectuar aperturas en los loteos que realicen estarán comprendidas en los alcances del presente artículo.

ARTICULO 13.- Queda terminantemente prohibida la permanencia de animales en los lugares donde se encuentren árboles. Los animales allí situados serán inmediatamente trasladados al corralón municipal, desde donde podrán ser retirados previo



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

pago de una multa por parte del propietario de las que fijen las disposiciones en vigencia.

ARTICULO 14.- En los casos en que los animales sorprendidos en la destrucción de árboles se encuentren atados a alguna jardinera u otro vehículo, o sea apeado por su dueño posibilitándoles la destrucción del árbol, el responsable inmediato será multado con la suma de quinientos pesos (\$500) m/n

ARTÍCULO 15.- Se gestionará por donde corresponda para realizar una campaña oral y escrita para la propaganda de conservación y cuidado del árbol.

ARTICULO 16.- Comuníquese a Intendencia, publíquese, insértese en los registros oficiales del Departamento Ejecutivo y del Honorable Concejo Deliberante y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Catamarca, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

O R D E N A N Z A N° 460

(Fdo.) JOSE SCORNAVACCHE
JUAN CARLOS BURGOS